



# Municipalidad Provincial de Sechura

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 413-2023-MPS/A.

Sechura, 21 de Agosto de 2023.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Documento con registro N° 11978, de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Sr. Martin Ramírez Querevalú – Secretario General del Sindicato de Obreros Municipales de Sechura – SOMUN – SECHURA, sobre **LICENCIA SINDICAL Y APOYO ECONÓMICO PARA PASAJES Y VIÁTICOS**; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Documento con registro N° 11978, de fecha 31 de julio de 2023, el Sr. Martín Ramírez Querevalú – Secretario General del Sindicato de Obreros Municipales de Sechura – SOMUN – SECHURA informa que con fecha 26 de julio de 2023, la Federación Nacional de Obreros Municipales del Perú - FENAOMP, remite una invitación para el Congreso Nacional de la FENAOMP, con ocasión de celebrarse el LXII Aniversario de Fundación de la Federación Nacional a realizarse en la ciudad de Lima del 28 al 02 de setiembre de 2023, en tal sentido solicita la Licencia Sindical y apoyo económico para pasajes y viáticos para asistir a dicho evento.

Que, mediante Proveído con registro N° 7746, de fecha 31 de julio de 2023, la Gerencia Municipal solicita a la Sub Gerencia de Recursos Humanos emitir el informe respectivo.

Que, mediante Informe N° 0269-2023-MPS-GM-GAyF/SGRH, de fecha 08 de agosto de 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos informa a la Gerencia de Administración y Finanzas que en el caso de la LICENCIA SINDICAL conforme lo establece el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado a través del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (Reglamento de la Ley del Servicio Civil), no correspondería otorgar Licencia Sindical, al no haber negociado nuestra institución Municipal, pliego de demandas como si se realizó con la representación de los sindicatos SITRAMUN-SEC.Y STOMS. Que, en este caso debemos precisar que en consideración a la solicitud presentada y conforme a lo establecido por la norma antes indicada, correspondería brindar solamente permiso sin goce haber, por los días que dure el evento, de acuerdo al Artículo 61°. - De las licencias sindicales El convenio colectivo podrá contener las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias sindicales, las mismas que configuran un supuesto de suspensión imperfecta del servicio civil, de acuerdo con el literal d) del numeral 47.2 del artículo 47° de la Ley. **A falta de acuerdo, las entidades públicas solo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente.** El límite de treinta (30) días calendario al año por dirigente no se aplicará cuando exista Convenio colectivo o costumbre más favorable. Asimismo, se solicita evaluar el apoyo económico.

Que, mediante Proveído con registro N° 11848, de fecha 08 de agosto de 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitir el informe legal.



(2) ...Continúa Resolución de Alcaldía N° 413-2023-MPS/A

Que, mediante Informe Legal N° 0602-2023-MPS/GAJ, de fecha 14 de agosto de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa al Gerente Municipal que resulta IMPROCEDENTE lo solicitado por el Sr. Marín Ramírez Querevalú en calidad de Secretario General, respecto a la solicitud de Licencia Sindical y apoyo económico para pasajes y viáticos. Asimismo, refiere que es factible que se otorgue permiso sin goce de haber durante los días que dure el evento en razón a lo estipulado por el Reglamento General de la Ley de Servicio Civil artículo 61°.



*Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente: Derechos Colectivos del trabajador, Derecho de sindicación, negociación colectiva y derecho de huelga. Cautela su ejercicio democrático: (...) 2.-Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales.*

*Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, indicando en su artículo 68°: Definición de convenio colectivo "El convenio colectivo es el acuerdo que celebran, por una parte, una o más organizaciones sindicales de servidores civiles y, por otra, entidades públicas Tipo A que constituyen Pliego Presupuestal. De conformidad con lo establecido en el artículo 42° de la Ley, el objeto de dicho acuerdo es regular la mejora de las compensaciones no económicas, incluyendo el cambio de condiciones de trabajo o de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad y la naturaleza de las funciones que en ella se cumplen".*



*Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, indicándonos en su artículo 32° "La convención colectiva contendrá las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias. A falta de convención, el empleador sólo está obligado a conceder permiso para la asistencia a actos de concurrencia obligatoria a los dirigentes que el Reglamento señale, hasta un límite de treinta (30) días naturales por año calendario, por dirigente; el exceso será considerado como licencia sin goce de remuneraciones y demás beneficios. Este límite no será aplicable cuando en el centro de trabajo exista costumbre o convenio colectivo más favorable. El tiempo que dentro de la jornada ordinaria de trabajo abarquen los permisos y licencias remuneradas, destinados a facilitar las actividades sindicales se entenderán trabajados para todos los efectos legales hasta el límite establecido en la convención colectiva. No podrán otorgarse ni modificarse permisos ni licencias sindicales por acto o norma administrativa".*

Estando a lo expuesto en los considerandos precitados, y en merito a las facultades conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el Sr. Martin Ramírez Querevalú – Secretario General del Sindicato de Obreros Municipales de Sechura – SOMUN – SECHURA, respecto a **LICENCIA SINDICAL Y APOYO ECONÓMICO PARA PASAJES Y VIÁTICOS**, considerando se le otorgue factible el permiso sin goce de haber durante los días que dure el evento, de acuerdo a los considerandos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ORDENAR** a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la respectiva publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional ([www.munisechura.gob.pe](http://www.munisechura.gob.pe)).

**ARTÍCULO TERCERO. – HACER DE CONOCIMIENTO** lo dispuesto en la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerente de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos y Oficina de Control Institucional para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

CRML/Alc.  
JLVV/Sec.Gral

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA  
  
C.P.C. CARMEN ROSA MORALES LORO  
ALCALDESA